

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 7 de agosto de 2014 No. 15 Tomo CCC

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

**EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:**

**ORGANISMO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Acuérdase prorrogar por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública, contenido en el Decreto Gubernativo Número 1-2014 de fecha 8 de julio de 2014.

Página 1

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Texto del ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL XLVI PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Página 2

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase emitir las siguientes: Reformas el Acuerdo Gubernativo Número 32-2004, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República.

Página 12

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS JESÚS VIENE PRONTO.

Página 13

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA "IGLESIA DE DIOS APOSTÓLICA CENTRAL".

Página 13

**PUBLICACIONES VARIAS**

**MUNICIPALIDAD DE CHICHICASTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUICHE**

ACTA No. 52-2014 PUNTO SEXTO

Página 14

**ANUNCIOS VARIOS**

- Matrimonios Página 15
- Disolución de Sociedad Página 15
- Registro de Marcas Página 15
- Títulos Supletorios Página 15
- Edictos Página 16
- Remates Página 22
- Constituciones de Sociedad Página 25
- Modificaciones de Sociedad Página 26
- Convocatorias Página 21,27

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Acuérdase prorrogar por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública, contenido en el Decreto Gubernativo Número 1-2014 de fecha 8 de julio de 2014.

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 2-2014**

Guatemala, 4 de agosto de 2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

Que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo 1-2014, de fecha 8 de julio de 2014, por medio del cual se decretó Estado de Calamidad Pública en los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Huehuetenango, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu y Suchitepéquez, a consecuencia del terremoto acaecido el día 7 de julio de 2014 en la República de Guatemala.

**CONSIDERANDO**

Que a la presente fecha, aún persisten los efectos causados por el terremoto del 7 de julio de 2014, que ocasionó pérdidas personales y materiales en la sociedad guatemalteca, que deben de solucionarse; y con el fin de velar por el bienestar, la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes, se hace necesario prorrogar el Estado de Calamidad Pública decretado, el cual de acuerdo al plazo establecido en el mismo, vence el 6 de agosto del año en curso.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 93, 94, 95, 138, 139 y 183 literales e) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 30 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 1, 2, 14 y 15 del Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

**EN CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Prórroga.** Se prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública, contenido en el Decreto Gubernativo Número 1-2014 de fecha 8 de julio de 2014.

**Artículo 2. Justificación.** La prórroga del Estado de Calamidad Pública antes referida, se decreta en virtud de que a la fecha persisten los efectos causados por el terremoto del 7 de julio de 2014 y algunas condiciones que deben de solucionarse y que originó la emisión del Decreto Gubernativo referido.

**Artículo 3. Convocatoria.** Se convoca al Congreso de la República, para que dentro del término de tres días conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo. Oportunamente, preséntese a ese Organismo de Estado, informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas, durante la emergencia, así como las justificaciones correspondientes para la prórroga del plazo del Estado de Calamidad Pública decretado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Ingrid Roxana Baldetti Elias  
Vicepresidenta de la República

Héctor Mauricio López Bonilla  
Ministro de Gobernación

Dorval José Manuel Carías Samayoa  
Ministro de Finanzas Públicas

OSCAR ADOLFO PADILLA LAM  
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
ENCARGADO DEL DESPACHO

Cinthya Carolina del Aguila Mendizabal  
Ministra de Educación

Manuel Augusto López Ambrocio  
Ministro de la Defensa Nacional

Alejandro Jorge Sinibaldi Aparicio  
Ministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda

Lic. Carlos Francisco Contreras Colórzano  
Ministro de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Sergio de la Torre Giménez  
MINISTRO DE ECONOMÍA

Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez  
Ministro de Agricultura  
Ganadería y Alimentación

Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez  
Ministro de Salud Pública y  
Asistencia Social

Erick Estuardo Archila Dehede  
Ministro de Energía y Minas

Carlos Enrique Batzín Chojoj  
Ministro de Cultura y Deportes

Michella Malisa Martínez Kelly  
Ministra de Ambiente y Recursos Naturales

Dr. Leonel Rodríguez  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lema  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA